

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquesada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1902).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente sobre asimilación e inclusión en las tarifas de la contribución industrial de la industria de lapidación de piedras finas y falsas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 7 de Octubre último ha remitido V. E. a informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que Doña Leontina Veyssier, vecina de esta Corte, se dió de alta en la contribución industrial para el ejercicio de la industria de lapidación de piedras falsas y arreglo de las finas, y por no estar incluida en las tarifas, se asignó la cuota provisional de 250 pesetas por haber reconocido el Ingeniero el banco de trabajo que utilizaba el contribuyente, con cinco ejes verticales y cinco discos, tres de ellos de acero, uno de plomo y otro de madera.

Instruido el expediente de asimilación, propuso el Delegado de Hacienda de esta provincia que se creara un epígrafe en la tarifa 3.^a para los fabricantes ó lapidarios de piedras finas ó falsas, con una cuota de 50 pesetas por cada disco que cuente el banco de trabajo, si está movido por fuerza mecánica, y de 25 pesetas si son movidos á mano.

El Ingeniero industrial al servicio de la Dirección de Contribuciones, si bien encuentra en esta industria analogía con algunas de la tarifa 4.^a, y aun reconociendo que se trata de una industria nueva en España, cuyo desarrollo conviene facilitar, propone que se incluya en la tarifa 3.^a por los elementos que tiene de fabricación, señalándole la cuota de 80 ó de 40 pesetas por disco según que éstos sean movidos por fuerza mecánica ó á mano.

Mas la Dirección general de Contribuciones, conformándose con el parecer de la Sección correspondiente, y considerando que debe figurar entre las artes y oficios de la tarifa 4.^a, clase 1.^a, donde se hallan los artífices plateros, industria que guarda analogía con la de los lapidarios, propone a V. E. la creación de un epígrafe en la clase 1.^a de la tarifa 4.^a que pudiera ser el A bis, redactado en la siguiente forma:

«Lapidarios que tallan piedras finas ó falsas, con facultad para vender tan sólo las últimas».

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y pasa á emitir su opinión:

La industria de lapidación es nueva en España, y acaso los que á ella se dediquen tendrán que limitarse á la talla de piedras falsas, por ahora, y al arreglo de las finas, como se propone el industrial que con su petición de matrícula ha dado origen á la formación de este expediente.

Y si se incluye esta industria en la clase 1.^a de la tarifa 4.^a, como propone la Dirección, tendría que pagar en Madrid 610 pesetas para el Tesoro, que es la cuota señalada á dicha clase 1.^a, cuota que parece excesiva, si se tiene en cuenta el escaso valor que en el mercado tienen las piedras falsas.

Tal vez tendría mejor cabida en la clase 4.^a de la misma tarifa, al lado del epígrafe 14, «Esmaltadores y engastadores de piedras finas», con lo cual vendrían á pagar una cuota de 230 pesetas en Madrid; pero siempre con la nota de no poder vender más que las piedras falsas, pues la venta de piedras finas es industria de los joyeros, que figuran en la tarifa 1.^a.

De este modo quedaría dentro de la sección de artes y oficios, á la que corresponde esa industria, más bien que á las fabriles, porque el mérito del tallado depende de la pericia del operario para dar forma y brillo á las piedras.

Por otra parte, si se incluyera en la tarifa 3.^a entre las industrias fabriles, y se tomara el disco como unidad para imponer el gravamen, como quiera que unos discos son destinados al desgaste de las piedras y otros á dar brillo á las facetas, resultaría duplicada la cuota, porque un solo disco no es aparato completo para tallar y dar brillo, que son dos operaciones que ejecuta el lapidario.

Por estas razones, el Consejo opina, como la Dirección general de Contribuciones, que la industria de que se trata debe incluirse en la sección de artes y oficios de la tarifa 4.^a; pero que en lugar de incluir el nuevo epígrafe en la clase 1.^a deberá unirse á la clase 4.^a con el núm. 14 bis, quedando redactado en los términos que menciona la citada Dirección».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que el citado epígrafe quede redactado en la tarifa 4.^a, clase 4.^a, con el núm. 14 bis, en la siguiente forma: «Lapidarios que tallan piedras finas ó falsas, con facultad para vender tan sólo las últimas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.—Urzáiz.
—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 4 Febrero 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.^o—Circulares.

Los Alcaldes de Munébrega y Badules me participan que en un ganado de D. Antonio Muñoz, del primero, y en los de D. Joaquín Bellido y Tiburcio Herrero, del segundo, se ha presentado la enfermedad «glosopeda», habiendo procedido por los Ayuntamientos y Juntas respectivas al señalamiento de terrenos para su aislamiento, con el fin de evitar la propagación.

Lo que se hace público por este periódico oficial

para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 8 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

Según me participan los Alcaldes de Tabuena y Olivés, se ha desarrollado la enfermedad glosopeda en algunos ganados de dichas localidades, adoptándose las medidas de aislamiento con el fin de evitar la propagación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos á quienes pudiera interesar.

Zaragoza 8 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

Negociado 3.^o—Circular.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del súbdito italiano Giulio Desantis, acusado de estafa, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION	MES DE ENERO DE 1902
Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.	
	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Cambio en la fachada, de las tuberías de desaguaje del tejado.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	143'75
A D. Bernardino Gracia, por 5 quintales métricos de yeso.....	5'50
Suma.....	149'25
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Construcción de un andén para la vaquería.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	19'95
A los Sres. Caveró y Biarges, por 25'21 metros de arista de piedra de Calatorao.....	85
Suma.....	104'95
<i>Colocación de una viga de hierro en la Sala de la Hermandad de la Sopa.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	45'25
A los Sres. hijos de Arana, por una viga de hierro.....	107'45
Suma.....	152'70
TORRE DE GÁLEGO	
<i>Arreglo de las Cocinas.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	67'65
A D. Bernardino Gracia, por 45 quintales métricos de yeso.....	60'75
Suma.....	128'40

PEQUEÑAS REPARACIONES	Pesetas.
<i>En los tejados de la sala de Medicina de hombres del Hospital.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	55'20
A D. Bernardido Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	22
<i>En el Manicomio.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	12'30
<i>En el lavadero del Hospicio.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	61'80
A la Sociedad Aragonesa de Portlad artificial, por cuatro sacos de cemento..	16
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	11
<i>Suma.....</i>	<u>178'30</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 7 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza

La recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial é impuestos de carruajes de lujo, alcoholes, casinos y círculos de recreo y utilidades sobre la riqueza mobiliaria del distrito municipal de esta capital, correspondiente al primer trimestre del actual año, dará principio á domicilio el día 10 del presente mes y terminará el 5 del próximo Marzo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo todos los días, no feriados, del expresado mes, de nueve á trece y de quince á diecisiete, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de los Estébanes, número 31 accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la vigente instrucción.

Zaragoza 7 de Febrero de 1902.—Por la sociedad arrendataria de contribuciones, Juan Casado.

SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Acered 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Felipe Gil.

Confecionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan reclamar los vecinos que se consideren agraviados.

Romanos 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Pellejero.

La titular de Medicina y Cirujía se halla vacante: su dotación es 750 pesetas por la asistencia á las familias pobres por beneficencia y 1.750 por el reparto de igualas de los vecinos, á cuya cantidad saldrá responsable una Junta de mayores contribuyentes.

Se admiten solicitudes por 15 días á contar de la fecha del presente anuncio.

Carenas 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Mendoza.

D. Francisco Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luesia:

Hago saber: Que por acuerdo del mismo se instruye en esta Alcaldía el conveniente expediente para que en las elecciones venideras de Concejales, se instale en esta villa un solo colegio electoral en el local de la Sala Consistorial por no exceder este distrito de 500 electores en lugar de dos que han venido estableciéndose.

Lo que se anuncia á los efectos de la ley Municipal vigente.

Luesia 2 de Febrero de 1902.—Francisco Martínez.

El repartimiento de consumos sobre cereales y encabezamientos de líquidos y alcoholes, pertenecientes al año corriente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días.

Luesia 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

El reparto de consumos, formado para 1902, se hallará de manifiesto desde el día 24 del actual hasta el día 1.º de Febrero inclusive, á fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Viver de la Sierra 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Los repartos del impuesto de consumos y los de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el presente año, estarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo en dicho término presentarse las reclamaciones procedentes.

Remolinos 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eusebio Cuartero.

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por ocho días, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el presente año.

Atea 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Lambert Soler.

Los repartimientos de consumos, alcoholes y licores de este pueblo, formados para el año 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sisamón 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Timoteo Monge.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

AÑO DE 1902

Impuesto especial sobre alcoholes.

LISTA cobratoria de patentes de elaboración de alcoholes de vinos y sus residuos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 19 de Abril de 1898, han de hacerse efectivas, en los puntos que se expresan á continuación, correspondiente al citado año.

Núm. ^o de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Núm. de la tarifa...	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato. Litros.	a nual. Ptas. Cént.	de al trimestre. Ptas. Cént.
1	Montón Mariano.....	Ateca.....	1	3 500	126	31'50
2	Montón Mariano.....	Idem.....	3	600	390	97'50
3	Aguilar Duce José.....	Idem.....	1	400	72	18
4	Sanchez Moreno Francisco.....	Idem.....	1	1.000	180	45
5	Monreal Ramón.....	Idem.....	1	3.800	136'68	34'02
6	Montón Florencia.....	Idem.....	1	200	36	9
7	Ezpeleta P. Andrés.....	Alhama.....	1	190	36	9
8	Arévalo Ibáñez Manuel.....	Idem.....	1	100	18	4'50
9	Ciria Uriel José.....	Idem.....	1	100	18	4'50
10	Hijos de Joaquín Vela.....	Idem.....	1	200	36	9
11	López Tendero Angel.....	Idem.....	1	3.300	113'60	28'40
12	Marín Liñán Francisco.....	Idem.....	1	4.100	147'60	36'90
13	Marín Liñán Francisco.....	Idem.....	3	1.100	715	178'75
14	Mañes Martínez Gerardo.....	Idem.....	1	200	36	9
15	Cabrerizo José, viuda de.....	Ariza.....	3	1.677	61'20	15'30
16	Cabrerizo José, viuda de.....	Idem.....	3	710	455	113'75
17	Cabrerizo Cabrerizo Julián.....	Idem.....	2	660	161	40'35
18	Santander Manuel, viuda de.....	Idem.....	1	1.570	57'60	14'40
19	Santander Manuel, viuda de.....	Idem.....	3	724	455	113'75
20	Arribas Herrero Juana.....	Godojos.....	1	440	18	4'50
21	Castejón Pablo Pascual.....	Idem.....	1	440	18	4'50
22	Mallén Ibáñez Santiago.....	Moros.....	1	3.700	133'20	33'30
23	Mallén Ibáñez Santiago.....	Idem.....	3	1.744	1.235	308'75
24	Gullén Mallén Vicente.....	Idem.....	1	400	72	18
25	Millán Lozano Andrés.....	Nuévalos.....	2	700	161	40'25
26	Muñoz Millán Juan.....	Idem.....	2	300	69	17'25
27	Aparicio Montón Faustino.....	Torrijo.....	1	3.495	126	31'50
28	Aparicio Molina Rafael.....	Idem.....	1	1.130	43'20	10'80
29	Santos Martín Francisco.....	Idem.....	1	400	72	18
30	Pinós Martínez Luciano.....	Villalengua.....	1	2.700	97'20	24'30
31	Pinós Martínez Luciano.....	Idem.....	3	1.155	780	195
32	Esteve Dalmases Ramón.....	Villarroya de la Sierra.....	1	3.628	133'20	33'30
33	Esteve Dalmases Ramón.....	Idem.....	3	1.138	780	195
34	Agreda Abellán Tomás.....	Idem.....	1	100	18	4'50
35	Ladrón Segundo.....	Idem.....	1	98	18	4'50
36	Capdevila Escobar Pablo.....	Belchite.....	1	72	18	4'50
37	Salinas Clemente Francisco.....	Idem.....	1	230	54	13'50
38	Sanz Royo Ciriaco.....	Idem.....	1	809	33'40	8'35
39	Sanz Royo Ciriaco.....	Idem.....	3	1.244	755	188'75
40	De Gracia Victorino.....	Azuara.....	1	72	18	4'50
41	Bernad Gascón José.....	Idem.....	1	98	18	4'50
42	Gascón Artigas Joaquín.....	Idem.....	1	25	18	4'50
43	López Gracia Manuel.....	Aguilón.....	1	150	36	9
44	Benabente José.....	Codo.....	1	180	36	9
45	Pont Isidro.....	Idem.....	1	180	36	9
46	Gimeno Dionisio.....	Moyuela.....	1	78	18	4'50
47	Pina Gracia Faustino.....	Idem.....	1	100	18	4'50
48	Mateo Obón Plácido.....	Tosos.....	1	100	18	4'50
49	Román y compañía.....	Villanueva del Huerva.....	3	2.212	1.560	390
50	Román y compañía.....	Idem.....	1	2.640	82'80	20'70
51	Abuelo Sierra Joaquín.....	Villar de los Navarros.....	1	785	28'80	7'20
52	Abuelo Sierra Joaquín.....	Idem.....	3	732	520	130
53	Sancho Abuelo Pedro.....	Idem.....	2	98	23	5'75
54	Manero Zaro Fernando, viuda de.....	Borja.....	1	2.980	108	27
55	Manero Zaro Fernando, viuda de.....	Idem.....	4	684	875	218'75
56	Murillo Jiménez Justo.....	Idem.....	1	270	54	13'50
57	Carranza Francisco.....	Agón.....	1	3.518	129'60	32'40
58	Carranza Francisco.....	Idem.....	3	1.059	715	178'75
59	Yoldi Pascual José.....	Idem.....	1	98	18	4'50
60	Bayona Lázaro Nicolás.....	Ainzón.....	1	268	54	13'50

Núm. de orden	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Núm. de la fábrica...	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato. Litros.	anual. Ptas. Cént	de al trimestre. Ptas. Cént
61	Bayona Lázaro Nicolás	Ainzón	1	300	54	13'50
62	Villar García Nicolás	Idem	1	7.620	277'20	69'30
63	Tabuena Paulino	Albeta	1	194	36	9
64	García Policarpo	Bulbuenta	1	360	72	18
65	Sanz Navarro Juan	Idem	1	98	18	4'50
66	Portera Vidal Bonifacio	Gallur	1	1.760	64'80	16'20
67	Portera Vidal Bonifacio	Idem	3	940	585	146'25
68	García Parral Manuel	Fréscano	1	98	18	4'50
69	Navarro Atilano	Idem	1	115	36	9
70	Aznar Navarro Pablo	Melejan	1	70	18	4'50
71	Orri Coll Miguel	Idem	1	75	18	4'50
72	Navarro Atilano	Novillas	1	100	18	4'50
73	Jaime Oñate Juan	Calatayud	1	563	138	34'50
74	Pérez Hilario, viuda de	Idem	1	400	92	23
75	Gutiérrez Maximino	Idem	1	400	92	23
76	Galiano Antonio	Idem	2	127	46	11'50
77	Dominguez José	Idem	1	233	54	13'50
78	Alvarez Victorio, hijos de	Idem	3	1.300	1.890	472'50
79	Carran hermanos	Idem	3	600	390	97'50
80	Marco Francisco	Idem	1	2.570	93'60	23'40
81	Marco Francisco	Idem	3	960	845	211'25
82	Palacio Coley Pedro	Idem	1	244	54	13'50
83	Lorente García José	Atarba	1	800	28'80	7'20
84	Lorente García José	Idem	3	200	130	32'50
85	Agarate Brabo Narciso	Belmonte	1	1.117	43'20	10'80
86	Lazarro Gasca Manuel	Embid de la Ribera	1	150	36	9
87	Saldaña Andrés Miguel	Illueca	1	800	28'80	7'20
88	Saldaña Vicente Pablo	Idem	1	600	21'60	5'40
89	Zavalo Conde Manuel	Idem	1	3.520	127'60	31'90
90	Marín Lapuente María	Gotor	1	173	36	9
91	Cobos Marín Prudencio	Mesones	1	100	18	4'50
92	Lorente hermanos	Moros	1	4.485	162	40'50
93	Costea Molinero Macario	Morata de Jiloca	1	1.326	50'40	12'60
94	Costea Molinero Macario	Idem	3	906	650	162'50
95	Esteve Dalmases Ramón	Munébrega	1	961	36	9
96	Vila Miguel	Idem	1	2.645	97'20	24'30
97	Vila Miguel	Idem	3	495	325	81'25
98	Benedicto Serrano José	Oives	1	500	18	4'50
99	Pérez Chueco Fidel	Idem	1	500	18	4'50
100	Sanchez Martínez Benito	Santa Cruz de Grió	1	168	36	9
101	Francés López Francisco	Idem	1	175	36	9
102	Sanchez Jimeno Leonardo	Idem	1	1.035	39'60	9'90
103	Sanchez Jimeno Leonardo	Idem	3	492	325	81'25
104	Vicente Hernando Francisco	Idem	1	261	54	13'50
105	Viuda de Latorre Juan	Tobed	1	100	18	4'50
106	Rivas Constantino	Idem	1	100	18	4'50
107	Salanova Gregorio	Idem	1	100	18	4'50
108	Herruz Antonio	Villalba	2	100	23	5'75
109	Ariño Luis	Escatrón	1	250	54	13'50
110	Lahoz Victorio	Idem	1	250	54	13'50
111	Albiach Romualdo	Nonaspe	1	98	18	4'50
112	Rafales Mariano	Idem	1	98	18	4'50
113	Tena Manuel	Idem	1	98	18	4'50
114	Pizuelo Enfedaque Pascual	Sastago	1	120	36	9
115	Pérez y Casaus	Maella	1	1.534	50'40	12'60
116	Ariño Tricas Pedro	Idem	1	90	18	4'50
117	Montserrat B. Sebastián	Idem	1	1.102	42'20	10'55
118	Giraldos Biol Francisco	Idem	1	95	18	4'50
119	Samper Ruiz Mariano	Idem	1	95	18	4'50
120	Montserrat B. Sebastian	Idem	3	179	130	32'50
121	Pérez y Casaus	Idem	3	680	520	130
122	Sebastián Herrero Bruno	Acered	3	500	325	81'25
123	Benedí Monge y compañía	Aguarón	1	4.400	162	40'50
124	Benedí Monge y compañía	Idem	3	1.356	910	227'50
125	Sociedad «La Unión»	Idem	1	4.500	162	40'50
126	Sociedad «La Unión»	Idem	3	1.300	845	211'25
127	Canalias Box Francisco	Atea	1	1.200	43'20	10'80
128	Canalias Box Francisco	Idem	3	400	260	65
129	Yus García Lorenzo	Idem	2	200	46	11'50
130	Marco Lorente Joaquín	Idem	2	300	69	17'25
131	Tejero López Fermín	Cosuenda	1	2.428	90	22'50
132	Tejero López Fermín	Idem	3	864	585	146'25
133	Lorente hermanos	Codos	1	1.400	50'40	12'60
134	Lorente hermanos	Idem	3	198	130	32'50
135	Díaz y compañía	Cariñena	1	3.926	720	180

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Núm. de la tarifa...	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato. Litros.	anual. Pts. Cént.	de al trimestre. Pts. Cént.
136	Díaz y compañía	Cariñena	3	175	130	32'50
137	La Cariñense	Idem	1	3.776	136'30	34'08
138	La Cariñense	Idem	3	1.924	360	90
139	Gaspar y compañía	Idem	1	3.205	119	29'75
140	Caspar y compañía	Idem	3	952	650	162'50
141	La Defensora	Encinacorba	1	3.356	122'40	30'60
142	La Defensora	Idem	3	1.300	780	195
143	Alvarez Lamota José	Abanto	1	100	18	4'50
144	Unión Panicense	Paniza	1	1.767	324	81
145	Unión Panicense	Idem	1	3.534	129'60	32'40
146	Unión Panicense	Idem	3	1.588	1.040	260
147	Soler Soler Manuel	Manchones	1	4.279	154'80	38'70
148	Soler Soler Manuel	Idem	3	1.952	1.105	2'6'25
149	Luesma Mariano	Paniza	2	241	69	17'25
150	Domínguez Bernal Policarpo	Mara	1	1.800	64'80	16'20
151	Domínguez Bernal Policarpo	Idem	3	425	325	81'25
152	De Gracia Lorenzo	Idem	1	460	18	4'50
153	La Camarera	Daroca	1	3.000	148	37
154	La Camarera	Idem	3	1.634	1.890	472'50
155	Jimeno Alejandro	Idem	1	2.040	75'60	18'90
156	Jimeno Alejandro	Idem	1	799	520	130
157	Lozano Francisco	Idem	1	2.680	99'20	24'80
158	Pardo Pérez Atanasio	Ejea de los Caballeros	1	150	36	9
159	Ortín Ferrer Simón	Idem	1	220	54	13'50
160	Villacampa José	Idem	3	790	455	113'75
161	Villacampa José	Idem	3	150	130	32'50
162	Villacampa José	Idem	1	4.972	180	45
163	Berges Moliner Pablo	Erla	1	800	144	36
164	Ibarra Bernardo	Idem	1	800	144	36
165	Ejea Longás Isidoro	Remolinos	1	100	18	4'50
166	Navarro Tejero Regino	Idem	1	100	18	4'50
167	Hijos de Francisco Jiménez	Sierra de Luna	1	296	54	13'50
168	Chóliz Sánchez Floy	Tauste	1	1.392	50'40	12'60
169	Chóliz Sánchez Eloy	Idem	3	954	585	146'25
170	Leciñena Cardona Angel	Idem	1	100	18	4'50
171	Menjón Salas Babil	Idem	1	200	36	9
172	Bello Manuel	La Almunia	1	1.866	68'40	17'10
173	Bello Manuel	Idem	1	678	126	31'50
174	Martínez Manuel	Idem	2	100	23	5'75
175	Martínez Manuel	Idem	1	100	18	4'50
176	Lorente hermanos	Calatorao	1	5.736	208'80	52'20
177	Lorente hermanos	Idem	5	1.292	1.755	438'75
178	Sierra Cerdán y compañía	Almonacid de la Sierra	1	6.160	223'20	55'80
179	Sierra Cerdán y compañía	Idem	3	1.760	1.170	292'50
180	La Protectora	Idem	1	3.634	113'20	28'30
181	La Protectora	Idem	3	1.451	975	243'75
182	Hernandez Baltasar	Idem	2	516	138	34'50
183	Zazurca Gregorio	Idem	2	240	69	17'25
184	Bayo y Domínguez	Morata de Jalón	1	7.888	284'40	71'10
185	Bayo y Domínguez	Idem	5	1.173	1'20	405
186	Serrano Joaquín	Pinseque	1	120	36	9
187	Adiego Dionisio	Lumpiaque	1	4.284	154'80	38'70
188	Lera Joaquín	Cabañas	1	191	36	9
189	Olite Nazario	Alcalá de Ebro	1	100	18	4'50
190	Sancho León	Muel	1	475	90	22'50
191	Lidón Bielsa Vicente	Pedrola	1	2.280	86'40	21'60
192	Lidón Bielsa Vicente	Idem	3	1.119	780	195
193	Diez Joaquín	Idem	1	900	32'40	8'10
194	Sebastián Teodoro	Pina	1	950	36	9
195	Sebastián Teodoro	Idem	1	190	36	9
196	Calvite Cristóbal	La Almolda	1	745	28'80	7'20
197	Serrano Vicente	Quinto	1	98	18	4'50
198	Elizaquivel Andrés	Sadaba	1	200	36	9
199	Pérez Navarro Orencio	Idem	1	1.538	57'60	14'40
200	Aranda José	Tarazona	1	637	25'20	6'30
201	Aranda José	Idem	1	141	36	9
202	Calvo Pascual	Idem	1	113	36	9
203	Calvo Baltasar	Idem	1	479	18	4'50
204	Cuartero Atilano	Idem	1	476	18	4'50
205	Cuartero Romualdo	Idem	1	118	36	9
206	Casaus Juan	Idem	1	691	25'20	6'30
207	Casaus Juan	Idem	1	141	36	9
208	Cuartero Romualdo	Idem	1	855	32'40	8'10
209	Gracia y compañía Manuel	Idem	1	997	36	9
210	Gracia y compañía Manuel	Idem	1	155	36	9

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS FABRICANTES	PUNTO EN QUE RADICA LA FÁBRICA	Num. de la tarifa.....	Capacidad	Cuota	Correspon-
				del aparato Litros.	anual. Ptas. Cént.	de al trimestre. Ptas. Cént.
211	García Hermenegildo	Tarazona	1	320	14'40	3'60
212	Gómez Julián	Idem	1	78	18	4'50
213	Ferrer Miguel	Idem	1	65	18	4'50
214	Martínez Saturnino	Idem	1	60	18	4'50
215	Marco Félix	Idem	1	1.000	36	9
216	Magallón y Villanueva	Idem	1	435	90	22'50
217	Navarro Ramón	Idem	1	300	54	13'50
218	Ruiz Julián	Idem	1	189	36	9
219	Villar Nicolás	Idem	1	8.945	324	81
220	Villar Nicolás	Idem	3	2.659	1.755	438'75
221	Belloso Rufino	Malón	1	100	18	4'50
222	Barragán Pedro	Novallas	1	200	36	9
223	Navarro Ignacio	Los Fayos	1	300	54	13'50
224	Herrero Felipe	Torrellas	1	538	21'60	5'40
225	Lapiente Agapito	San Martín de Moncayo	1	158	36	9
226	Redrado Agustín	Vera	1	46	18	4'50
227	Froncar Agustín	El Burgo	1	141	36	9
228	Auque Pedro	Idem	1	494	18	4'50
229	Auque Pedro	Idem	1	137	36	9
230	Bel Artazós	Utebo	1	77	18	4'50
231	Martínez Juan	Idem	1	4.072	147'60	36'90
232	Martínez Juan	Idem	3	1.752	1.770	442'50
233	Guerrero Paulino	Villamayor	1	1.518	57'60	14'40
234	Gil Trigo Cecilio	Idem	1	180	36	9
235	Abad Herrando Mariano	Idem	1	100	18	4'50
236	Longas Fernando Andrés	Idem	1	61	18	4'50
237	Goser Pardo Agustín	Idem	1	1.970	72	18
238	Pes Vela José	Zuera	1	100	18	4'50
239	Portolés Miguel	Zaragoza	2	600	138	34'50
240	Almenara Juan	Idem	2	739	184	46
241	Lóbez Vicente	Idem	1	5.503	201'60	50'40
242	Tapia hermanos	Idem	1	1.841	68'40	17'10
243	Lizabe Ambrosio	Idem	1	13.952	504	126
244	Lizabe Ambrosio	Idem	1	481	325	81'25
245	Miguel Hipólito de Val	Idem	2	1.075	253	63'25
246	Isidro Villacampa	Idem	2	836	207	51'75
247	Isidro Villacampa	Idem	1	76	18	4'50
248	Gasco Francisco	Idem	2	443	115	28'75
249	Loaso José	Idem	1	700	32'90	8'23
250	Vinales Alejo	Idem	1	125	36	9
251	Insa Valera Andín	Idem	1	225	54	13'50
TOTAL.....					50.667'52	12.666'88

Importa la presente lista cobratoria cincuenta mil seiscientos sesenta y siete pesetas, cincuenta y dos céntimos. Zaragoza 25 de Enero de 1902.—Jesús Ryo.—V.º B.º, el Administrador, Cisneros.—Intervenido y couforme, P. O., C. Senecas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que la recaudación de contribución rústica, urbana, industria, transportes, carruajes de lujo, impuestos sobre casinos, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon de minas, pertenecientes al primer trimestre del año actual, dará principio en los días, hora y local que oportunamente señalarán los señores Recaudadores, haciéndolo saber al público, en cada localidad, por medio de pregones y edictos que remitirán con la debida anticipación á los señores Alcaldes para que puedan ordenar se fijen en los sitios públicos y de costumbre de cada pueblo.

Zaragoza 7 de Febrero de 1902.—El Tesorero P. S. Carlos Dale.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso y de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Salazar, conocido por el *Maño*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, ó se constituya en las cárceles, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre hurto de un burro á Juan Sánchez de esta ciudad; aperci-

biéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de aquél procesado, y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional en la referida causa.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1902.—Francisco Hueso.—Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Juan Gracia Royo, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta varias fincas de su pertenencia, sitas en el término municipal de Torrecilla de Valmadrid, por tercera vez, sin sujeción á tipo y con las condiciones que se dirán.

En propiedad.

1.ª Una era de pan trillar y balaguero de la misma, de cabida de dos hanegas poco más ó menos; confronta por S. con pajar de Juan Gracia, por M. con campos de Marcelina Gracia y Mariano Montanel, por P. con era de Marcelina Gracia y por N. con camino de las eras: su valor 400 pesetas.

2.ª Un pajar, que confronta por S. y N. con camino de las Eras, por M. con campo de Marcelina Gracia, y por P. con balaguero del mismo: tasado en 1.000 pesetas.

En usufructo.

3.ª Una finca, secano, en Valde Gabarro, titulada el Femado, de un cahíz de tierra poco más ó menos; confrontante por S. con campo de D. Martín Ochoteco, por M. y P. con camino de herederos y por N. con campo de Juan Artas: valorada en 650 pesetas.

4.ª Otra finca en Peña del Bou y Valmayor, secano, de seis cahíces de tierra poco más ó menos; lindante por S. con monte de D. Martín Ochoteco, por N. y M. con otro de D.ª Candelaria Drona, sus herederos y por P. con camino de Valmadrid: tasada en 3.000 pesetas.

Se hace presente que de la finca señalada con el núm. 3 se han ocupado por la empresa Minas y Ferrocarril de Utrillas para línea minera en construcción 17 áreas, las cuales, ó sea el usufructo de las mismas, queda exceptuado de la subasta.

Que tal acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, el día 21 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana.

Que dicha subasta se verificará sin sujeción á tipo, guardándose en ella las prescripciones prevenidas en el art. 1.506 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, caso de no haber posterior que ofrezca las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que pretendan; y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1902.—Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Manuel Salas, vecino que dijo ser de El Burgo de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Ilma. Audiencia provincial en los días 24, 25, 26, 27 y 28 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, como testigo propuesto por representación del procesado Pedro Pló, para la celebración del juicio oral de la causa contra dicho Pló y otros por asesinato.

Zaragoza 7 de Febrero de 1902.—El Actuario, por D. Angel Barón, Manuel Serrano.

Falset.

D. José Eduardo Torneo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido:

Por virtud del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen las diligencias necesarias en averiguación del autor ó autores del robo sacrilego de los objetos que al final se reseñarán, perpetrado en la Iglesia parroquial de Vandellós la noche del día 18 de Noviembre último, y caso de ser habidos, así como los indicados objetos, los pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de hoy en la causa que me hallo instruyendo sobre el indicado hecho.

Dado en Falset á 28 de Enero de 1902.—José Eduardo Torneo.—D. S. O., José Miquesaut.

Efectos robados.

Una naveta para el incensario.

Dos cálices.

Un copón; y

Una cucharita de plata.

JUZGADOS MUNICIPALES

Caspe

Santiago Andreu Albiac, Secretario del Juzgado municipal de Caspe:

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas, sobre lesiones casuales á Aniceto Cantalejo Yagüe, celebrado en este Juzgado municipal en virtud de autos remitidos por el de Instrucción del partido, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo.—Que debo sobreseer y sobreseo libremente en este juicio, declarando de oficio las costas; pues por esta mi sentencia, para cuya notificación al lesionado Aniceto Cantalejo, cuyo paradero se ignora, se remitirán los oportunos testimonios al BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para su inserción, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aniceto Pérez.—Rubricado.

Dado en Caspe á 29 de Enero de 1902.—Santiago Andreu.—V.º B.º, el Juez municipal, Amalio Pérez.